



**REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**

CONCÓN, 12 FEB 2021

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 312,

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El Decreto Alcaldicio N°1.692, de fecha 09 de agosto de 2018, por medio el cual se adjudica la propuesta pública denominada "Construcción Centro Cultural, Concón" al contratista Don Francisco Javier Marchant Riquelme.

2.- El Contrato celebrado por escritura pública, con fecha 13 de agosto de 2018, entre don Francisco Javier Marchant Riquelme y la I. Municipalidad de Concón para la ejecución de la obra denominada "Construcción Centro Cultural, Concón".

3.- El Decreto Alcaldicio N°1.817, de fecha 22 de agosto de 2018, mediante el cual se aprueba el contrato denominado Construcción Centro Cultural de Concón, celebrado entre don Francisco Marchant Riquelme y la I. Municipalidad de Concón.

4.- El Decreto Alcaldicio N°871, de fecha 23 de marzo de 2020, en el cual se aprueba la reprogramación de los trabajos de construcción de la obra denominada "Construcción Centro Cultural de Concón, además se aumenta el plazo en 109 días hábiles para la ejecución de las obras.

5- El Anexo de contrato celebrado mediante escritura pública, de fecha 16 de abril de 2020, entre don Francisco Javier Marchant Riquelme y la I. Municipalidad de Concón.

6.- El Decreto Alcaldicio N°1.051, de fecha 20 de abril de 2020, por medio el cual se aprueba el anexo de contrato sobre el proyecto "Construcción Centro Cultural, Concón", celebrado entre don Francisco Marchant Riquelme y la I. Municipalidad de Concón.

7.- La Resolución DOM N°123, de fecha 14 de julio de 2020, mediante la cual se paralizan temporalmente las obras del proyecto "Construcción Centro Cultural, Concón", a contar del día 17 de junio de 2020.

8.- El Decreto Alcaldicio N°2.081, de fecha 04 de noviembre de 2020, que aprueba el aumento de contrato de ejecución de obras proyecto "Construcción Centro Cultural, Concón".

A

9.- La Resolución DOM N°182, de fecha 30 de noviembre de 2020, mediante la cual se levanta la paralización temporal de la obra correspondiente al proyecto del "Construcción Centro Cultural, Concón".

10.- El Folio N°49 y siguiente del Libro de Obras, de fecha 30 de noviembre de 2020, donde la Unidad Técnica informa al contratista el levantamiento de la paralización de la obra.

11.- La carta de fecha 01 de diciembre de 2020 del contratista Francisco Marchant Riquelme dirigida a la Dirección de Obras Municipales donde señala que las obras serán reactivadas el día miércoles 16 de diciembre de 2020.

12.- El Folio N°01 del Libro de Obras, de fecha 16 de diciembre de 2020, la Inspección Técnica comunica al contratista que con esa fecha se reinician las obras.

13.- Folio N°02 del Libro de Obras, de fecha 18 de diciembre de 2020, el contratista informa a la Unidad Técnica sobre la realización de una reunión ese día con el IST, el contratista y personal de la Dirección de Obras Municipales.

14.- El Folio N°08 y siguiente del Libro de Obras, de fecha 30 de diciembre de 2020, donde el contratista informa a la Unidad Técnica, que los trabajadores que realizan labores en la obra serán finiquitados con esa fecha.

15.- El Folio N°11 del Libro de Obras, de fecha 04 de enero de 2021, la Inspección de Unidad Técnica, deja constancia que no hay trabajadores en la obra.

16.- El Decreto Alcaldicio N°02, de fecha 05 de enero de 2021, mediante el cual se ratifica el levantamiento de la paralización de la obra "Construcción Centro Cultural, Concón", así como también, la ratificación de la continuación de la ejecución de las obras a partir del día 16 de diciembre de 2020.

17.- El Informe de Gestión Inspección Técnica de Obra de fecha 19 de enero de 2021, del ITO Juan Aliaga Aguilar, donde señala que el contratista con posterioridad al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato paralizó las obras y retiró las herramientas y trabajadores.

18.- Memo DOM N°41, de fecha 01 de febrero de 2021, en el cual la Dirección de Obras Municipal solicita al Sr. Alcalde el término del contrato correspondiente al proyecto del "Construcción Centro Cultural, Concón", en forma anticipada ello derivado de incumplimiento del contratista.

19.- La Carta de desistimiento, de fecha 02 de febrero de 2021, del profesional a cargo del proyecto "Construcción Centro Cultural, Concón", don Francisco Javier Marchant Riquelme.

20.- El Oficio Ordinario N°63, de fecha 08 de febrero de 2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en que se sugiere poner término al contrato denominado "Construcción Centro Cultural, Concón" fundado en incumplimiento contractual del contratista.

21.- La providencia Alcaldicia estampada en el documento señalado en el visto anterior, en el cual se ordena proceder a lo indicado, en orden a poner término al contrato.

22.- La facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por medio del decreto alcaldicio N°1.692, de fecha 09 de agosto de 2018, la I. Municipalidad de Concón adjudicó a don Francisco Marchant Riquelme, la licitación pública denominada "Construcción Centro Cultural, Concón", se celebra por escritura pública el contrato respectivo, con fecha 13 de agosto de 2018, el que fue aprobado por medio del decreto alcaldicio N°1.817, de fecha 22 de agosto de 2018, entregando terreno para dar inicio a la ejecución de las obras con fecha 10 de septiembre de 2018, existiendo un plazo para la ejecución del contrato de 480 días hábiles, contados desde la fecha anterior.

2.- Que, por decreto alcaldicio N°871, de fecha 23 de marzo de 2020, se autoriza la suscripción de un anexo de contrato, que es celebrado con fecha 16 de abril de 2020, aprobando la reprogramación de los trabajos de construcción en los términos propuestos por el contratista, y además se aprueba el otorgamiento de un aumento de plazo consistente en 109 días hábiles, lo que es sancionado por medio del decreto alcaldicio N° 1.051, de fecha 20 de abril de 2020.

3.- Que, durante la vigencia del contrato, y por petición expresa del contratista, fundada en una situación de fuerza mayor o caso fortuito derivado de las cuarentenas que afectaban a las comunas aledañas de Viña del Mar y Valparaíso, producto del COVID19, lo que no hacía posible la asistencia de la totalidad de sus trabajadores al lugar en que se ejecutaban las obras, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley General de Urbanismo y Construcción que, en su inciso primero, dispone: *"El director de obras municipales, mediante resolución fundada, podrá ordenar la paralización de cualquier obra en los casos en que hubiese lugar a ello"*, es que por medio de la resolución DOM N° 123, de fecha 14 de julio de 2020, se ordena la paralización temporal de las obras a contar del día 17 de junio de 2020 y por un tiempo indefinido, consecuencia de ello, a contar de esa fecha de paralización de las obras, el aumento de plazo de 109 días hábiles, otorgado en el anexo citado en el considerando que antecede, se detiene en cuanto a su cómputo, por lo tanto, corresponde se continúe con la reanudación del plazo una vez que se levante la paralización ordenada por la Dirección de Obras Municipales.

4.- Que, en el intertanto, y mientras la obra se encontraba paralizada, en virtud de lo dispuesto en el decreto alcaldicio N°2.081, de fecha 04 de noviembre 2020, se aprueba un aumento en el monto del contrato, por la suma total de \$82.589.794, IVA incluido, lo anterior debido a la necesidad de ejecutar las siguientes partidas adicionales: a) Planta Elevadora, por una suma de \$21.736.009; b) Proyecto Eléctrico de escenotecnia, sonido e iluminación, por una suma de \$60.193.250; c) Muro Foyer, por una suma de \$660.535. Cabe destacar que el financiamiento de las obras adicionales se realizaría con fondos provenientes del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en virtud de un convenio celebrado con el municipio. Lo anterior, daba lugar a la suscripción de un anexo de contrato que el contratista nunca concurrió a firmar.

5.- Que, por resolución DOM N° 182, de fecha 30 de noviembre de 2020, se ordena levantar la paralización temporal de las obras establecida por la resolución de la Dirección de Obras Municipales antes citada, y en virtud de lo establecido en esta última, correspondía reactivar la obra, y por ende la ejecución del contrato, una vez transcurrido 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de alzamiento, lo que se cumplió el día 16 de diciembre de 2020, consecuencia de ello, desde aquella data correspondía continuar el cómputo del plazo de 109 días hábiles, según lo establecía el anexo suscrito por las partes.

6.- Que, de acuerdo a lo establecido en el Folio N°49 y siguiente del Libro de Obras, con fecha 30 de noviembre de 2020, la Unidad Técnica informa al contratista que con esa fecha se notifica por medio del correo y carta certificada la resolución de la Dirección de Obras Municipales que dispuso el levantamiento temporal de la paralización de la obra. Además, se solicita al contratista para la reactivación de las obras, extender la garantía de fiel cumplimiento del contrato por los plazos que restan, y de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación.

7.- Que, en el Folio N°01 del Libro de Obras, con fecha 16 de diciembre de 2020, la Inspección Técnica comunica al contratista que con esa fecha se reinician las obras, tomando conocimiento de dicha situación el contratista.

8.- Que, en el Folio N°02 del Libro de Obras, con fecha 18 de diciembre de 2020, el contratista informa a la Unidad Técnica sobre la realización de una reunión ese día con el IST, el contratista y personal de la Dirección de Obras Municipales, respecto a la implementación de un comedor para 17 personas, por lo que se realizarán las labores de despeje.

9.- Que, en el Folio N°08 y siguiente del Libro de Obras, de fecha 30 de diciembre de 2020, el contratista informa a la Unidad Técnica, que no pudo obtener la renovación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, además indica que los trabajadores que realizan labores en la obra serán finiquitados con esa fecha, agregando a partir de la semana que sigue se realizará el retiro de toda la maquinaria.

10.- Que, en el Folio N°11 del Libro de Obras, de fecha 04 de enero de 2021, la Inspección de Unidad Técnica, deja constancia de la ausencia de trabajadores en la obra tal como lo había anunciado el contratista según lo indicado en el considerando precedente, con lo que se produce un abandono total de la obra.

11.- Que, por medio del decreto alcaldicio N° 02, de fecha 05 de enero de 2021, se ratifica el levantamiento de la paralización de las obras, y dispone que para reactivar las obras el cómputo del plazo continúa corriendo a partir del día 16 de diciembre de 2020, lo que corresponde al día número 46 de los 109 otorgados como ampliación. Lo anterior, daba lugar a la suscripción de un anexo de contrato, que el contratista manifestó su voluntad de no suscribirlo, dejando de manifiesta su voluntad de no pretender continuar con la ejecución de las obras.

12.- Que, por informe de gestión del Inspector Técnico de Obras, don Juan Aliaga Aguilar, de fecha 19 de enero de 2021, se deja constancia de la no continuación de la obra por parte el contratista paralizándola después que se le había cobrado la garantía de fiel cumplimiento, retirando su

equipo y herramientas, por lo tanto, no hubo movimiento en la obra con posterioridad al 30 de diciembre de 2020.

13.- Que, la Dirección de Obras Municipal, en consideración a los antecedentes expresados en los considerandos precedentes, mediante el MEMO DOM N°41, de fecha 01 de febrero de 2021, en su calidad de Unidad Técnica, solicita al Sr. alcalde se disponga el término anticipado del contrato correspondiente a la obra denominada "Construcción Centro Cultural, Concón", fundado en diversos incumplimientos contractuales, según lo dispuesto en el artículo 6.4.2, de las Bases Administrativas Generales, en el siguiente sentido:

i) Por incumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo antes citado que dispone como causal de término anticipado del contrato "*si el contratista no entrega la póliza de seguros en los términos y plazos que señala en el punto 2.5*". Lo anterior, corresponde a la póliza de todo riesgo en la construcción y montaje, responsabilidad civil el cual debe ser por un valor equivalente al contrato y con una vigencia igual que el contrato por más de 60 días hábiles, por lo tanto, dicha póliza debería estar vigente hasta el día 15 de junio de 2021, no obstante ello, se encuentra vencida desde el día 10 de enero de 2021, no siendo renovada por el contratista a la fecha, consecuencia de ello, desde esa fecha la obra ha quedado sin la citada garantía.

ii) Por otro lado, se indica como causal de incumplimiento contractual, lo dispuesto en el literal j, del citado artículo 6.4.2, de las Bases Administrativas Generales que se refiere "*por incumplimientos de cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases, en los términos indicados en el literal a) del numeral 1.2 de las Bases Administrativas Generales*". En relación a lo anterior, las obligaciones del contratista se encuentran contempladas en el artículo 9 del pliego de condiciones, y de acuerdo a lo indicado a la Unidad Técnica, se han incumplido las obligaciones contractuales, indicadas en los numerales 2, 3, 6, 7, 8, 18, 22 y 25, del señalado artículo 9, estas son las siguientes:

a) Ejecutar las obras de acuerdo a lo establecido en el proyecto, sus especificaciones técnicas y proyectos de especialidades de plano, lo anterior se incumple ya que tras el levantamiento de la paralización informada por la resolución DOM N°182, de fecha 30 de noviembre de 2020, lo que es aceptado por el contratista por medio de carta con fecha 01 de diciembre de 2020, no obstante ello, no cuenta con personal trabajando en partidas que comprenden a la carta Gantt de la obra, por ello no se está cumpliendo con la ejecución de la obra.

b) Dar estricto cumplimiento a las Bases Administrativas Generales y Especiales, Especificaciones Técnicas, planos y cualquier otro documento que forme parte de la Licitación, lo que no está cumpliendo el contratista al no continuar con la ejecución del proyecto.

c) Mantener informado a la Unidad Técnica, así como al mismo ITO, sobre la estructura organizacional que adopte para el cumplimiento del contrato, en condiciones iguales o superiores a las ofertadas, respecto a esta obligación si bien se indica que todas las ausencias y permisos fueron informadas a las unidades correspondientes, cabe destacar que desde el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato dicha estructura organizacional no se ha presentado en obra.

d) Designar y destacar en la obra un profesional que cumpla las funciones de profesional residente y/o jefe de obra, de conformidad a lo exigido por las bases, sobre el particular indica que al ser cobrado la garantía de fiel cumplimiento de contrato el contratista entiende que no debe continuar con la ejecución de las obras con lo que se incumple lo establecido en el punto 10.1.4, así como los demás profesionales que no están concurriendo a la obra.

e) Ejecutar las obras en el plazo ofrecido en conformidad a lo señalado en las Bases Administrativas Especiales, lo anterior se incumple al no continuar con la ejecución de la obra, al retirar a los trabajadores y maquinarias.

f) Disponer de un número de profesionales y trabajadores suficientes para ejecutar la obra de acuerdo con el programa de trabajo propuesto, de conformidad a lo señalado en el punto 12.11, este punto alude a que la Unidad Técnica podrá exigir el reemplazo de los profesionales que estén a cargo de la obra o parte del equipo por abandono sin causa justificada de la obra, en este caso, el contratista abandono la obra después del día 30 de diciembre de 2020 en conjunto de su equipo de trabajo, por lo tanto, a contar del día 04 de enero de 2021, no existe trabajadores en la obra.

g) Proporcionar información durante la etapa de construcción de conformidad a lo señalado en el punto 12.12, consecuencia de lo expresado en los literales anteriores, al no estar concurriendo el personal a la obra, no existe información semanal de asistencia por parte del contratista.

h) Entregar a la Unidad Técnica y mantener a la vista en obra del programa de construcción autorizado que aplique a la misma carta Gantt donde figuren todas las partidas del anexo itemizado oficial, en términos de cantidades y porcentuales de la obras, ejecutadas y por ejecutar, lo cual deberá ser concordante con el plazo máximo señalado en el contrato vigente, la obligación anterior se incumple al no haber profesionales, maquinarias ni materiales en la obra por lo tanto, no existe cumplimiento a la carta Gantt en la obra, no hay porcentuales restantes del contrato, y por ende, no existe concordancia con el plazo máximo señalado en el contrato.

14.- Que, las obligaciones contractuales antes descritas han sido incumplidas por el contratista al realizar un abandono total de la obra, lo que se desprende de lo consignado en forma expresa en los Folios del Libro de Obras más arriba individualizados; en el informe del Inspector Técnico de Obras citado en el considerando número 12 y lo establecido en el MEMO DOM N°41, de 2021, señalado en el considerando precedente.

15.- Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que la garantía de fiel cumplimiento del contrato fue cobrada por parte del Gobierno Regional de Valparaíso, hecho derivado de la falta de gestión y/o diligencia del contratista al no prorrogar o reemplazar la garantía existente al momento de su vencimiento, obligación que era de su exclusiva y absoluta responsabilidad, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3 de las Bases Administrativas de Licitación que establece las causales en que se puede hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, señalando en su literal b), si la vigencia de la garantía estuviera a menos de 15 días corridos de su vencimiento y no fuere renovada.

16.- Que, el citado artículo 6.4 de las Bases Administrativas Generales de Licitación en su numeral 6.4.2 contempla las

causales de término de contrato derivados de un incumplimiento, lo que autoriza al municipio para poner término en forma anticipada al contrato, lo anterior en relación con lo establecido en la cláusula décima literal b) del contrato relativa a "Incumplimiento de las obligaciones del contratista", estableciéndose adicionalmente en este instrumento contractual, en su cláusula octava, que forma parte integrante del contrato todos los documentos anexos a la licitación, entre ellos, las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas.

17.- Que, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Obras Municipales, en su calidad de Unidad Técnica, ha existido una serie de incumplimientos contractuales por parte del contratista Francisco Marchant Riquelme, principalmente el incumplimiento de la entrega de la póliza de seguros en los términos y plazos que señala en el punto 2.5, la cual no fue renovada al momento de ser vencida. Además, de una serie de incumplimientos de las obligaciones del contratista, individualizadas en el artículo 9 del pliego de condiciones, citando como infringidas, las exigencias señaladas en los numerales 2, 3, 6, 7, 8, 18, 22 y 25, todo lo anterior se detalla en el considerando 13 del presente decreto alcaldicio.

18.- Que, el Sr. Francisco Marchant Riquelme, con fecha 02 de febrero de 2021, ingresa al municipio una carta, indicando que se desiste en su calidad de profesional a cargo del proyecto de la obra denominada "Construcción Centro Cultural, Concón", dejando constancia que el desistimiento es referido exclusivamente a su responsabilidad profesional de la obra y no como contratista. No obstante ello, no existe un reemplazo del profesional a cargo de la obra, por lo tanto, no solo la obra quedo sin trabajadores, ni maquinarias para continuar con su ejecución, sino que adicionalmente no tiene un profesional responsable a cargo de la misma, además se debe agregar que el citado profesional corresponde al mismo contratista encargado de ejecutar el proyecto.

19.- Que, por todo lo expresado, se procederá en lo resolutive a poner término al contrato de la obra denominada "Construcción Centro Cultural, Concón", fundado en los incumplimientos contractuales en que ha incurrido el contratista.

20.- Que, adicionalmente al termino del contrato, se deben dejar sin efecto el decreto alcaldicio N°2.081, de fecha 04 de noviembre de 2020, que aprueba el aumento del señalado contrato; y el decreto alcaldicio N°02, de fecha 05 de enero de 2021, en cuanto ratificaba la continuación de la ejecución de las obras a partir del día 16 de diciembre de 2020. Lo anterior, en consideración al término de contrato que por el presente acto administrativo se dispone, se hace innecesario e ineficaz el cumplimiento de los decretos antes individualizados, ello sumado a la no suscripción por parte del contratista, en su oportunidad, de los anexos respectivos que establecían dichos decretos alcaldicios.

DECRETO:

1.- **PÓNGASE TÉRMINO**, al contrato denominado "Construcción Centro Cultural, Concón", celebrado con fecha 13 de agosto de 2018, entre la I. Municipalidad de Concón y el contratista don Francisco Javier Marchant Riquelme, como consecuencia de los incumplimientos contractuales en que ha incurrido el contratista, infringiendo las disposiciones de las Bases de Licitación y el contrato, de acuerdo a lo señalado en los considerandos del presente decreto alcaldicio.

7

2.- DÉJESE SIN EFECTO, el decreto alcaldicio N°2.081, de fecha 04 de noviembre de 2020, y el decreto alcaldicio N°02, de fecha 05 de enero de 2021, por las razones expresadas en el considerando número 20 del presente acto administrativo.

3.- PROCÉDASE, por parte de la Unidad Técnica, a la liquidación del contrato que por el presente acto administrativo se pone término en forma anticipada, con el objeto de determinar el estado de la obra, tanto en su avance físico y financiero, y de esta manera, se pueda establecer con certeza las obligaciones pendientes, y luego proceder a una nueva licitación pública para la ejecución de las partidas faltantes en la obra, con los recursos disponibles para tales efectos.

4.- DÉJESE CONSTANCIA, que la garantía de fiel cumplimiento del contrato ya fue cobrada por el mandante Gobierno Regional de Valparaíso.

5.- NOTIFÍQUESE, por parte de Secretaría Municipal al contratista don Francisco Javier Marchant Riquelme el contenido del presente decreto alcaldicio, de forma personal o por carta certificada dirigida al domicilio consignado en el contrato celebrado con el Municipio, a fin de comunicar lo resuelto en este acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SECRETARÍA MUNICIPAL



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ

ALCALDE

OSG/PAT
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaria Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Obras Municipales.
- 4.- Dirección de SECPLAC.
- 5.- Asesoría Jurídica.
- 6.- Dirección de Administración y Finanzas.
- 7.- Francisco Javier Marchant Riquelme (Gregorio Marañón N° 1.270, comuna de Viña del Mar).

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado